

sage

*El IVA para las
pequeñas empresas*



¿Qué es el IVA?

El IVA, o Impuesto sobre el Valor Añadido, es un impuesto que la práctica totalidad de los negocios están obligados a repercutir a los clientes finales a los que venden un bien o prestan un servicio.

¿Cómo funciona?

El IVA es un impuesto sobre el consumo. Como profesionales únicamente nos corresponde el papel de "recaudadores", por decirlo de otra manera, es el consumidor final quien "paga" el impuesto, pero somos nosotros quienes realizamos el ingreso del mismo en la Hacienda Pública, por eso se dice que a efectos de IVA un empresario o profesional es un Sujeto Pasivo.

Periódicamente, debe realizar la liquidación del impuesto, para lo cual deducirá a la suma de las cuotas de IVA de las ventas del periodo (o IVA Repercutido) la suma de las cuotas de IVA pagado en mismo periodo (IVA Soportado). Si la diferencia es positiva, es decir el IVA Repercutido es mayor que el IVA Soportado, se procederá a su ingreso, mientras que si el IVA Repercutido es menor que el IVA Soportado, la Hacienda Pública procederá a la devolución o a su compensación en períodos posteriores.



Empezando con el IVA...

El Régimen General

Tanto empresarios como profesionales aplicarán por defecto el denominado Régimen General IVA. En función de la operación repercutirán a los clientes un tipo del 21%, 10% ó 4%, mientras que a su vez nuestros proveedores nos repercutirán el IVA correspondiente.

Trimestralmente se procederá a la liquidación del impuesto, utilizando para ello el modelo 303, aunque es importante señalar que existe el denominado Registro de Devolución Mensual, que permite a los empresarios y profesionales realizar liquidaciones mensuales del impuesto, tomando en cuenta eso sí, que va a suponer mayor control y obligaciones adicionales.

Cuando un negocio comienza su actividad parece lógico suponer que a corto medio plazo el IVA Soportado superará al Repercutido (ya que los gastos serán mayores que los ingresos). Esto en principio, no supone ninguna diferencia (recordemos que somos simplemente recaudadores del impuesto), pero desde un punto de vista financiero la liquidación trimestral supone que recuperaremos más tarde esa diferencia, por lo que es recomendable evaluar siempre esta posibilidad.

Qué obligaciones formales supone?

- Expedir y entregar factura completa a los clientes, aunque en algunas operaciones podemos emitir facturas simplificadas (tickets) cuando el importe no supere los 3.000 euros.
- Libro registro de facturas expedidas
- Libro registro de facturas recibidas
- Libro registro de BBII
- Para aquellos inscritos en el Registro de Devolución Mensual, modelos 303 y 340 en formato electrónico (por norma general entre los días 1 y 20 del mes posterior al periodo liquidado) y la Declaración Resumen Anual de IVA 390 (entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente).
- Para los no inscritos en este Régimen de forma trimestral el modelo 303 en formato impreso/electrónico (por norma general entre los días 1 y 20 del mes posterior al trimestre liquidado) y a Declaración Resumen Anual de IVA 390 (entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente).





El Régimen Simplificado de IVA

Se trata de un Régimen Especial exclusivamente para profesionales que tributan mediante el denominado Régimen de Estimación Objetiva o Módulos.

En la práctica y, a diferencia de lo que sucede en el Régimen General, la liquidación se calculará con independencia de las ventas o prestaciones de servicios realizadas deduciendo el IVA correspondiente a las compras del importe de los módulos pagados.

Es frecuente que se señale al Régimen de Módulos como una fuente de fraude, debido precisamente a la forma el cálculo de las liquidaciones de IVA, ya que no existe una justificación directa de las ventas (sino que esta se estima en base a ciertos criterios). Por ello, los requisitos para poder tributar en el mismo se van endureciendo periódicamente ya que tal y como fue concebido solamente aquellas actividades económicas de menor dimensión y que, además, realizan la mayor parte de su actividad con a consumidores finales deberían poder tributar por esta vía.

¿Qué obligaciones formales supone?

- Libro Registro de facturas recibidas
- Conservar los justificantes de los módulos aplicados
- Realizar durante los tres primeros trimestres del año (del 1 al 20 del mes posterior al periodo correspondiente) un ingreso a cuenta de la liquidación anual, mediante la presentación por vía electrónica o impresa del modelo 303

El Régimen Especial del Recargo de Equivalencia

Es un Régimen Especial para minoristas, en el cual los proveedores repercuten al comerciante el tipo de IVA correspondiente más un recargo: 5,2% para el tipo general, 1,4% para el reducido y 0,5 para el superreducido. La aplicación de este recargo adicional permite que el empresario no realice las liquidaciones y simplifique al máximo las obligaciones formales.

Los proveedores deberán indicar en las facturas de forma diferenciada los tipos de RE aplicados así como las cuotas correspondientes, que deben aparecer de forma diferenciada la liquidación de IVA.

A diferencia de lo que sucede en el Régimen Simplificado, el ámbito de aplicación esta muy definido: solamente se aplicará a comerciantes minoristas que tributan en régimen de estimación objetiva o que sin realizar procesos de fabricación realicen al menos el 80% de las ventas a consumidores finales.

¿Qué obligaciones formales supone?

- Certificar ante los proveedores el hecho de estar adscrito a este Régimen
- No existe obligación de emitir factura completa, salvo que el destinatario lo exija. Se podrán emitir eso si facturas simplificadas (tickets) (anexo ¿Qué es DevoluIVA?)
- No existe obligación de llevar Libros Registro
- No hay que realizar declaraciones liquidativas



Presentando el IVA

Modelos 303 y 390

El modelo 303 es el modelo único de liquidación de IVA, que se presenta con carácter mensual o trimestral en la AEAT. Debe ser utilizado en todo caso, sea cual sea el resultado o incluso si durante el período de liquidación no hemos desarrollado actividad. Como se ha señalado ya la presentación debe realizarse entre los días 1 y 20 del mes siguiente al periodo liquidado salvo el correspondiente al 4º Trimestre o al mes de diciembre en cuyo caso se realizará entre los días 1 y 30 de enero.

El modelo 303 tiene un Modelo Resumen Anual IVA que se denomina 390, cuya presentación se realiza entre los días 1 y 30 de enero del año siguiente al del período liquidado.

Modelo 340

El modelo 340 contiene la información detallada de la liquidación correspondiente, es decir el desglose de las cuotas que presentamos en el modelo 303 y su obligatoriedad, por el momento, se circunscribe a aquellos negocios inscritos en el registro de devolución mensual aunque a medio plazo es previsible que se extienda al resto de actividades.

Desde un punto de vista de gestión operativa supone el envío por vía electrónica (no existe posibilidad de papel) de información relativa a la práctica totalidad de operaciones con terceros que realiza la empresa.

Modelo 347

Se trata de declaraciones recapitulativas de carácter anual, que con fines estadísticos y de lucha contra el fraude es necesario remitir.

En el caso del modelo 347, están obligados a presentarlo todos aquellos empresarios y profesionales que hayan realizado durante el año natural operaciones con terceros por importe superior a 3005,06 euros y que no estén inscritos en el registro de devolución mensual. En modelo quedan reflejados datos de los terceros, y los importes de las operaciones realizadas, lo que facilita a la AEAT el cruce de la información y la detección de posibles desajustes en las liquidaciones presentadas.

El modelo 347 se presenta entre los días 1 y 28 del mes de febrero del año siguiente al periodo. Desde un punto de vista operativo supone un trabajo importante, ya que implica conciliar los importes y en algunos casos, las fechas de determinadas operaciones con clientes y proveedores, con un margen de tiempo bastante ajustado.

En Sage conocemos las dificultades que esto supone, Sage ContaPlus Flex, además de generar el modelo en si dispone de un módulo adicional de ayuda específico para el 347 que incluye informes de control y un acceso a una plataforma online para conciliar de forma automática la información de clientes y proveedores. Si quieres saber más sobre las funcionalidades que ofrece este módulo puedes contactar con nuestro servicio de atención al cliente en el **900 87 87 05**.

¿Cómo se cumplimenta/envían los modelos?

Aunque inicialmente los modelos pueden presentarse en papel/soporte magnético o enviarse directamente a por vía electrónica, siendo esta opción la que de forma progresiva se va estableciendo y es obligatoria ya en algunos casos.

A través de la página web de la AEAT

Esta página web incluye un apartado denominado Sede Electrónica que permite al usuario introducir manualmente los valores correspondientes. Requiere certificado electrónico o validación mediante dni-e.

Utilizando software de gestión, como Sage One o Sage ContaPlus Flex

Existen múltiples proveedores de software de gestión que generan los modelos oficiales de IVA, y permiten el envío de la información a través de la mencionada Sede Electrónica de forma directa, de esta forma evitaremos posibles errores derivados de la introducción manual de la información y simplificaremos toda la tramitación manteniendo la información de nuestro negocio en el mismo repositorio.

Utilizando los servicios de asesores o despachos profesionales

Incluso pueden realizar el proceso de presentación en nuestro nombre.

Contar en este caso con un Software de gestión que simplifique los procesos de intercambio de la información entre nuestro negocio y el asesor nos permitirá ganar tiempo, evitar errores y reducir la dependencia del papel.



Facturas

01.

Asegúrate que las facturas de venta incluyen siempre:

- Una numeración única y correlativa
- Los datos de identificación fiscal básicos tanto de tu negocio como del cliente: nombre y domicilio fiscal y NIF
- La fecha de factura
- La fecha de operación, que no tiene que coincidir con la anterior y que influye en la liquidación de impuestos
- Descripción y cantidad, si procede, de los bienes y servicios incluidos
- Precio, descuentos y tipo de IVA unitario
- Base imponible, por tipo de IVA
- Cuota de IVA, por tipo de IVA
- Total de Factura

02.

Considera la posibilidad de utilizar la factura electrónica.

Desde un punto de vista operativo ofrece múltiples ventajas: en caso de desastre se recuperan con facilidad, eliminando la dependencia y los costes asociados del papel, ofrecen todas las garantías de seguridad y simplifican su localización y consulta.

03.

Las facturas simplificadas, (tickets) no incluyen información del cliente por lo que a efectos de IVA no pueden incluirse como IVA soportado.

Es decir si en el desarrollo de nuestra actividad económica únicamente podremos deducir el IVA justificable mediante facturas completas. Desde un punto de vista operativo esto implica que un empresario o profesional no puede recuperar el IVA correspondiente a pequeños gastos diarios parkings, desayunos, taxis... (salvo que en todas y cada una de ellas solicite una factura).

Existen en el mercado servicios como DEVOLUIVA, compatible con Sage ContaPlus Flex que permiten a profesionales y empresarios generar facturas electrónicas de forma inmediata permitiendo así recuperar una media de más de 600 euros al año por estos conceptos.

04.

Recuerda que las facturas (ya sea en formato físico o electrónico) deben guardarse como mínimo hasta la prescripción del impuesto, lo que a efectos de IVA supone un plazo de cinco años.

Glosario

Término	Descripción
Agencia Tributaria	La Agencia Estatal de Administración tributaria también conocida como AEAT es el organismo público encargado de la gestión del sistema tributario y aduanero del estado.
Adquisiciones / Entregas Intracomunitarias	A efectos de IVA se entienden como Adquisiciones o Entregas Intracomunitarias las entregas de bienes o prestaciones de servicios que se realizan fuera del territorio nacional pero dentro del ámbito de la UE.
Base Imponible	Entendemos como base imponible el importe sujeto a la aplicación del impuesto. Multiplicado por el tipo impositivo correspondiente permite obtener la cuota del impuesto.
Deducción	A efectos de IVA, una deducción consiste en la acción de restar a las cuotas repercutidas las cuotas soportadas en las adquisiciones de bienes o servicios.
Exención	Determinadas entregas de bienes o prestaciones de servicios se encuentran, exentas de la tributación de IVA tales como operaciones médicas, actividades educativas, operaciones de seguro y financiera y algunas operaciones inmobiliarias.
Importaciones / Exportaciones	Este nivel se entienden como las adquisiciones o prestaciones (ventas) que tienen como origen o destino territorios que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del impuesto. Las importaciones se consideran operaciones sujetas mientras que las exportaciones pasan a ser operaciones exentas.
Impuesto General Indirecto Canario	El IGIC es el equivalente al IVA para su aplicación en la CA Canaria, donde no se aplica el IVA cuenta con su propios tipos y modelos liquidativos.
Impuesto indirecto	Es, por noma general, aquel que grava a los contribuyentes sin realizar ninguna aproximación a sus niveles de renta. El IVA puede considerarse como un impuesto indirecto.
Periodo de liquidación	Es el plazo fijado por la Administración para la presentación y el pago, si procediera, de la liquidación del impuesto. Normalmente está comprendido entre los días 1 y 20 del mes posterior al del período liquidado.
Sujeto Pasivo	La persona física o jurídica que está obligada al cumplimiento de los trámites administrativos como contribuyente, o como en el caso del IVA como responsable.
Tipo Impositivo	Es una tasa fija o variable expresada en forma de coeficiente que aplicada sobre la base imponible da como resultado la cuota tributaria.

Más Información

Web AEAT: <http://www.agenciatributaria.es/>

Blog de Sage España: <http://blog.sage.es/>

Información legal

Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido:

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>

Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido:

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28925>

Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-14696>

Disposiciones sobre facturación telemática y conservación telemática de facturas:

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-7866>

Método de estimación objetiva (módulos) del IRPF y régimen especial simplificado de IVA para 2015:

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-12409>



Necesitas información de
nuestras soluciones?

900 87 88 47

Nuestras soluciones

Sage España:

sage.es/contabilidad-flexible

© The Sage Group plc y sus licenciantes 2016. Todos los derechos reservados. Sage, los logotipos de Sage, y los nombres de productos y servicios de Sage mencionados en el presente documento son marcas comerciales registradas o marcas comerciales de The Sage Group plc, o de sus entidades afiliadas. Todas las demás marcas comerciales son propiedad de sus respectivos dueños.